

**SE PRESENTA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-**



**ATENCIÓN.**

**MTR. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**P R E S E N T E.-**

**JOHNATAN RAUL RUIZ MARTINEZ**, en mi carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la Junta Local Ejecutiva de Nuevo León, del Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Padre Mier Poniente 1015, esquina Miguel Nieto, en el centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, con el debido respeto, comparezco a exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 fracción V apartado B inciso a) numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 196, 199, 443 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1 y 54 de la Ley General de Partidos Políticos; 143, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento de Fiscalización y, 27, 29 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, ocurro a presentar **QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**, en contra de **ANA IZA OLIVEIRA TREVIÑO EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PARÁS, NUEVO LEÓN, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y LAS DEMÁS PERSONAS POSIBLES INFRACTORAS QUE, DE LA INVESTIGACIÓN, PUEDAN SER SUSCEPTIBLES DE RESPONSABILIDADES**, por la comisión de hechos que presumen ser constitutivos de responsabilidad, derivados de violaciones a la normativa electoral, consistentes en **LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR EN EL INFORME DE GASTOS DE CAMPAÑA, LAS EROGACIONES**

**FINANCIERAS POR CONCEPTO DE ACTOS DE CAMPAÑA.** solicitándole a esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral lleve a cabo las investigaciones correspondientes, esto en virtud de las atribuciones que le confieren de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal y artículo 42, numeral 2 y 6 de la LGIPE.

A fin de que en lo subsecuente se utilice la abreviatura que corresponda y de esa forma evitar innecesarias repeticiones, me permito establecer el siguiente:

### GLOSARIO

<b>ANA IZA OLIVEIRA TREVIÑO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PARÁS, NUEVO LEÓN, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.</b>	<i>Denunciada</i>
<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	<i>PAN</i>
<b>ANA IZA OLIVEIRA TREVIÑO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PARÁS, NUEVO LEÓN, POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	<i>Denunciados</i>
<b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</b>	<i>INE</i>
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b>	<i>Constitución Federal</i>
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.</b>	<i>Constitución Local</i>
<b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b>	<i>LGIPE</i>

<b>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.</b>	<i>LGPP</i>
<b>LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.</b>	<i>Ley Electoral</i>
<b>REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.</b>	<i>Reglamento</i>
<b>SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</b>	<i>Sala Superior</i>

Ahora bien, con el propósito de integrar de manera lógica el presente escrito de Queja, se expone la siguiente:

#### **CUESTIÓN PREVIA**

El día 03 de octubre de 2023, el Consejo General del OPLE del estado de Nuevo León aprobó el acuerdo IEEPCNL-CG-89-2023, relativo al Calendario Electoral 2023-2024. Mismo que, a fin de ilustrar esta cuestión, se anexa en la siguiente tabla:

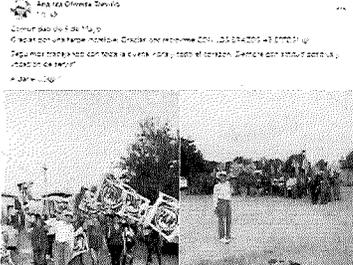
<b>Proceso electoral local 2023 - 2024</b>				
<b>Inicio del proceso electoral</b>	<b>Periodo de precampaña</b>	<b>Periodo de intercampana</b>	<b>Periodo de campaña</b>	<b>Jornada electoral</b>
4 de octubre de 2023	13 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024	22 de enero al 30 de marzo de 2024	31 de marzo al 29 de mayo de 2024	2 de junio de 2024

En razón de lo anterior, de la vigente candidatura de la Denunciada, situación que constituye un hecho notorio y en virtud del contexto material y temporal en el que se encuentra la *Denunciada*, resultan cuantificables para integrarse en los reportes de ingresos y gastos correspondientes, cada acto de campaña que ésta realice, así como los elementos de propaganda político-electoral de campaña utilizados por ella misma.

Habiendo expuesto lo anterior, de conformidad con el artículo décimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, el suscrito manifiesto respetuosamente los siguientes:

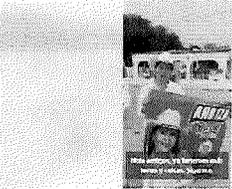
## HECHOS<sup>1</sup>

1. Constituye un Hecho Notorio que la *Denunciada* se encuentra, a la fecha en que se presenta este escrito de Queja, efectuando Actos de Campaña encaminados a posicionar su candidatura
  
2. Actos de campaña en los cuales se ha observado de manera recurrente la distribución y exhibición de diversos productos utilitarios relacionados con su campaña electoral, entre los cuales se incluyen indumentaria, vestimenta, banderas, estampas entre otros artículos y actividades, todos ellos empleados para promover directa o indirectamente la candidatura de la *Denunciada* al cargo mencionado al rubro; La promoción y realización de eventos públicos para abordar directamente o a través de medios de difusión a la ciudadanía; entre otros.
  
3. En congruencia con lo anterior, dentro de la siguiente tabla se expone evidencia de los actos de campaña previamente descritos. Tal evidencia se obtuvo a través de las redes sociales oficiales públicas de los *Denunciados*.

Número	Publicación	Circunstancias de modo, tiempo y lugar
1		<p><b>Modo:</b> Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas, en dicho evento se destaca la participación de la <i>Denunciada</i> haciendo <b>uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetas, banderas;</b> con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas</p>

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas pertenecen al año 2024, salvo precisión lo contrario.

		<p>alusivas a la campaña electoral de la <i>Denunciada</i> a través de logos del partido postulante.</p> <p><b>Tiempo:</b> jueves 02-dos de mayo del presente año 17:22 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Parás, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL:  <a href="https://www.facebook.com/100063069500143/posts/774085028037140/?rdid=7KPKQ3dl0QPCGwDYL">https://www.facebook.com/100063069500143/posts/774085028037140/?rdid=7KPKQ3dl0QPCGwDYL</a></p>
2	<p>  </p>	<p><b>Modo:</b> Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, en donde impartió una plática en una junta vecinal, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas, en dicho evento se destaca la participación de la <i>Denunciada</i> haciendo <b>uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetas, banderas</b>; con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral de la <i>Denunciada</i> a través de logos del partido postulante.</p>

		<p><b>Tiempo:</b> jueves 18-dieciocho de mayo del presente año 21:25 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Parás, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL: <a href="https://www.facebook.com/100063069500143/posts/766132982165678/?rdid=BsSODprKMIHvg_h3H">https://www.facebook.com/100063069500143/posts/766132982165678/?rdid=BsSODprKMIHvg_h3H</a></p>
3	 <p>SIAMOS SUMANDO! Quien quiere una lona y calca? Tenemos las mejores propuestas. El mejor equipo de trabajo. ¡Gana los pases...</p>	<p><b>Modo:</b> Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas, en dicho evento se destaca la participación de la <i>Denunciada</i> haciendo <b>uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetas, banderas, lonas estampas o calcas</b>; con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral de la <i>Denunciada</i> a través de logos del partido postulante.</p> <p><b>Tiempo:</b> martes 16-dieciséis de abril del presente año 17:22 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Parás, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED</p>

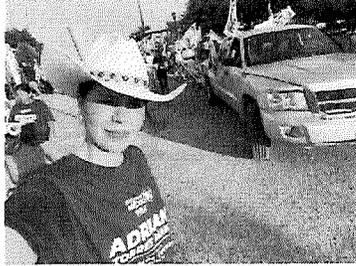
		<p>SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL: <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=333650809730057&amp;rdid=SqNknc2KqfNeB6h">https://www.facebook.com/watch/?v=333650809730057&amp;rdid=SqNknc2KqfNeB6h</a></p>
<p>4</p>	<p>Ana Ra Ochoa Trejo      Seguido: Trabaja en el campo de la agricultura.      Foto: Camisetas en blanco con el logo del partido PAN y el logo de la campaña electoral de la PAN.      y los colores de la bandera mexicana. Se entregaron también folletos y estampas.      Se entregaron también estampas y folletos.      Se entregaron también estampas y folletos.</p> 	<p><b>Modo:</b> Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas, en dicho evento se destaca la participación de la <i>Denunciada</i> haciendo <b>uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetas, folletos, gorras, estampas;</b> con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral de la <i>Denunciada</i> a través de logos del partido postulante.</p> <p><b>Tiempo:</b> viernes 12-doce de abril del presente año 21:04 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Parás, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL: <a href="https://www.facebook.com/100063069500143/posts/762836695828640/?rdid=ip3lkemZ2nwXWK1z">https://www.facebook.com/100063069500143/posts/762836695828640/?rdid=ip3lkemZ2nwXWK1z</a></p>





7

América Móvil México  
La gratificación con sus datos personales tiene el propósito de...  
Compartir información sobre los servicios de los que se beneficia...  
El cambio de datos de contacto de la VOTORA...  
Que tengan un buen día



**Modo:** Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas, en dicho evento se destaca la participación de la *Denunciada* haciendo uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetas, folletos, gorras, estampas, banderas; con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral de la *Denunciada* a través de logos del partido postulante.

**Tiempo:** jueves 04-cuatro de abril del presente año 09:26 horas.

**Lugar:** Parás, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del *Denunciado* con el siguiente enlace URL:

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=758133419632301&set=a.453806213398358>

<p>8</p>		<p><b>Modo:</b> Se llevó a cabo una actividad de campaña que consistió en un recorrido de colonias, con el objetivo de dar a conocer sus propuestas, en dicho evento se destaca la participación de la <i>Denunciada</i> haciendo uso y entrega de propaganda utilitaria consistente en camisetas, folletos, gorras, estampas, banderas; con el objetivo de dar a conocer su candidatura ante electorado; todas ellas alusivas a la campaña electoral de la <i>Denunciada</i> a través de logos del partido postulante.</p> <p><b>Tiempo:</b> lunes 01-uno de abril del presente año 21:33 horas.</p> <p><b>Lugar:</b> Parás, Nuevo León. Evento que fue publicado posteriormente en la RED SOCIAL Facebook del <i>Denunciado</i> con el siguiente enlace URL:  <a href="https://www.facebook.com/100063069500143/posts/756754946436815/?rdid=89eulMsyj10fT79">https://www.facebook.com/100063069500143/posts/756754946436815/?rdid=89eulMsyj10fT79</a></p> <p>3</p>
----------	---	--

4. De lo anterior, se desprende que la *Denunciada* ha realizado por lo menos 8 eventos, mismos que evidentemente configuran actos de campaña en favor de su candidatura. Por lo tanto, conforme a las disposiciones legales electorales vigentes en materia de fiscalización, correspondía a la *Denunciada* la obligación de consignar los gastos efectuados respecto a la realización de los Actos de Campaña en los informes correspondientes.

5. No obstante, lo anterior, en la página del *INE*, dentro del apartado de Rendición de cuentas y resultados de fiscalización<sup>2</sup>, se expone de manera pública el detalle del resultado de los informes previamente citados, mostrando una clara discrepancia entre la realidad de los hechos y los datos de operaciones, gastos y actos de campaña reportados por los *Denunciados*.

Tal discrepancia queda evidenciada, en este caso individual, dentro del reporte de gastos obtenido del portal citado con anterioridad, particularmente respecto a los siguientes rubros:

Rubro	Gastos Reportados	Eventos Expuestos
Propaganda	-\$0 - cero pesos.	total: 8. números <sup>3</sup> : 1,2,3,4,5,6,7,8.
Propaganda Utilitaria	-\$0 - cero pesos.	total: 8. números <sup>4</sup> : 1,2,3,4,5,6,7,8.
Redes Sociales y Propaganda exhibida en páginas de Internet.	-\$0 - cero pesos.	total: 8. números <sup>5</sup> : 1,2,3,4,5,6,7,8.

6. Lo anterior resulta en un beneficio inobjetable para la candidatura de la Denunciada, dado que la omisión o negligencia en el reporte de ingresos, gastos y operaciones vinculadas con Actos de Campaña de una candidatura específica provoca una incertidumbre considerable entre los demás contendientes. Últimos que se presume, a diferencia de la Denunciada, que cumplen de manera adecuada con los lineamientos establecidos a los que legalmente están obligados.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en el siguiente enlace URL:

<https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/download-reportes>

<sup>3</sup> Esta enumeración corresponde a la definida en la tabla de exposición de eventos incluida en el punto tercero del apartado de Hechos.

<sup>4</sup> Esta enumeración corresponde a la definida en la tabla de exposición de eventos incluida en el punto tercero del apartado de Hechos.

<sup>5</sup> Esta enumeración corresponde a la definida en la tabla de exposición de eventos incluida en el punto tercero del apartado de Hechos.

En virtud de los Hechos anteriormente expuestos, a continuación, se exponen dentro del presente curso, las disposiciones legales que fundamentan que las omisiones de la denunciada, representaría una infracción al no reportar de manera íntegra los ingresos, gastos y/o operaciones relacionadas con los Actos de Campaña manifestados con anterioridad.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

### 1. **Ámbito de competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

En cuanto a la competencia de esta Autoridad para conocer de la presente queja, el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la *Constitución Federal* señala que, **corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.**

Por otro lado, el artículo 42, numeral 2 y 6 de la *LGIPE*, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros Electorales designados por el Consejo General; y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la citada Ley, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estarán a cargo del Consejo General por conducto de sus Comisión de Fiscalización.

Además, los artículos 192, numeral 1, inciso f) y g), 427, numeral 1, incisos b) y c) de la *LGIPE*, facultan a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa, o bien, a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

Ahora bien, los denunciados violentan los principios de equidad y legalidad, los cuales son sustento de la competencia electoral, contenidos en el artículo 41 de la *Constitución Federal*; mismo que establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales,

cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señala las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, mediante esta conducta infractora, con la cual obtienen condiciones ventajosas, sobre todo sus contrincantes en la presente elección, ya que esta conducta ilegal, causa perjuicio a sus derechos.

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, por lo que, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendientes a evitar conductas ilícitas.

De igual manera, el legislador federal encomendó al *INE* a través de sus órganos (Unidad Técnica y la Comisión de Fiscalización), la tarea permanente de vigilar y controlar que, se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como la tendientes a obtener el voto ciudadano.

En ese contexto, corresponde al *INE* llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización, facultad que es ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

De ahí que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización, debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, en relación con las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral, se debe tener presente que el legislador federal, estableció que, en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41 de la *Constitución Federal* y de la

LGIFE, compete al INE la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizarán de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Por lo que, es dable señalar la Jurisprudencia 4/2017 emitida por la *Sala Superior*, de rubro **FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO**, la cual señala lo siguiente:

*De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.*

En este contexto, es propio llegar a la conclusión que, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con plena capacidad competencial material y jurídica para conocer del presente asunto esgrimido mediante Queja, así como para la calificación de los mismos hechos y posteriormente, de actualizarse alguna sanción, proceder a la misma.

## **2. Responsabilidad de los sujetos obligados para presentar el informe de gastos de campaña correspondiente.**

En primera instancia, es menester señalar que, la *LGPP* en su artículo 76, inciso a), define los gastos de campaña en propaganda como los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

De igual manera, el artículo 83, numeral 3 de la citada ley, indica que se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra en los siguientes supuestos:

- Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;
- Se difunda la imagen del candidato, o
- Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.

De modo semejante, la *Ley Electoral* establece en el artículo 175, que dentro de los topes de gastos de campaña quedarán comprendidos los gastos de propaganda, siendo estos, los siguientes:

*“1. Gastos de propaganda: son las erogaciones realizadas por la pinta de bardas y mantas, impresión de volantes y pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares. En el caso de la propaganda utilitaria, su costo no podrá rebasar, por unidad, el monto del importe de uno y medio salario mínimo diario vigente en la ciudad de Monterrey, indexado al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Para efectos de precisar la presente disposición, la Comisión Estatal Electoral establecerá mensualmente la cantidad líquida equivalente al monto mencionado. [...]”*

De ahí que, el artículo 243, numeral 1, inciso e) del *Reglamento* señala que se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en que el partido, coalición o candidato independiente haya contenido a nivel federal o local, en el que deberán especificar los gastos ejercidos en el ámbito territorial correspondiente; así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, de acuerdo con las elecciones federales y locales registradas, deberán presentar:

- [...] Informe por cada candidato a ocupar cargo en el ayuntamiento, Jefatura Delegacional, Junta municipal o presidente de comunidad de que se trate.

Por consiguiente, el artículo 245, numeral 2 del referido *Reglamento*, refiere que el contenido de los informes que deberán presentar los sujetos obligados debe comprender **los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña**, los cuales serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección correspondiente y hasta el fin de las campañas electorales, con cortes parciales cada treinta días.

Ahora bien, el artículo 25, numeral 1, incisos s) y t) de la *LGPP* señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras cosas, elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos, y, de igual manera, deben cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone.

En ese sentido, la *LGIPE* establece en su artículo 443, numeral 1, inciso l), que, el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de los recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, constituye una infracción a los partidos políticos.

Por otro lado, el artículo 127, numeral 1 del *Reglamento* señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Asimismo, que dicha documentación, deberá cumplir con requisitos fiscales.

- a) **En cuanto a la obligación de presentar en el informe de gastos de campaña lo correspondiente a las erogaciones financieras por la realización y difusión**

**de eventos de campaña, así como todo lo relevante a la propaganda electoral y productos utilitarios con propaganda político-electoral.**

Para comenzar, es menester señalar que, el artículo 199, numeral 1 del *Reglamento* define la **campaña electoral** como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la **obtención del voto**.

Del mismo modo, el numeral 2 precisa que, los **actos de campaña** se entienden como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para **promover sus candidaturas**.

De ahí que, en el numeral 3 del citado artículo y *Reglamento*, detalla que se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que **durante la campaña electoral producen y difunden** los partidos políticos, **los candidatos registrados** y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas**.

Además, en el numeral 4 refiere que se entienden como gastos de campaña los siguientes:

- a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
- b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

Ahora bien, respecto a los **gastos operativos de campaña**, éstos deberán ser reportados por los partidos, coaliciones, precandidatos y candidatos en apego a lo dispuesto por el artículo 40 de dicho *Reglamento* [...]; así como **los gastos por concepto de logística, planeación, seguridad privada, estudios de opinión o diagnósticos relativos a la**

**preferencia electoral o posicionamiento de los candidatos** y otros similares que sean utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.

## **2.1 Valor más alto de la matriz de precios por la omisión de reportar gastos en el informe de campaña.**

En suma a lo anterior, el artículo 27 regula un procedimiento compuesto **para la determinación del costo de los gastos no reportados** pues, mientras que el numeral 1, inciso e) del referido artículo señala que dichos gastos serán cotizados conforme al “valor razonable”; en el diverso numeral 3 del mismo precepto se establece que **el costo de los citados gastos serán determinados conforme al “valor más alto” de la matriz de precios que al efecto realice la autoridad.**<sup>6</sup>

Por lo que, para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, el artículo 28 del referido Reglamento, establece un requisito de procedencia consistente en que exista un registro contable, esto es, **que los sujetos obligados reporten en el SIF los gastos realizados.**

Es precisamente el registro realizado en el SIF lo que permite a la autoridad fiscalizadora desplegar sus atribuciones y verificar si el monto reportado se apega a los criterios de valuación que contempla el Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, se considera que de **optar por el “valor más bajo” o el “valor o costo promedio”** de los precios contenidos en la matriz elaborada por la Unidad de Fiscalización, **para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto fiscalizado, no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria,** siendo que es fundamental tener en cuenta que la fiscalización de los recursos debe hacerse cargo de la existencia de prácticas infractoras como las relativas de ocultamiento del gasto, a la

---

<sup>6</sup> Criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-207/2014, disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00207-2014>

subvaluación de costos y sobre valuación de costos con el propósito de evadir los topes fijados en la norma para ejercer el gasto<sup>7</sup>.

## CONTRASTE DE HECHOS Y DERECHO

### 1. En torno a la omisión de cumplir con la obligación de reportar en el informe de gastos de campaña las erogaciones financieras por concepto de actos de campaña.

Según los hechos detallados en los capítulos anteriores, se ha evidenciado que la *Denunciada* ha incurrido en omisiones significativas al no reportar adecuadamente los gastos realizados durante su campaña. Esto incluye diversas actividades como la distribución de propaganda y la realización de eventos públicos que, según registros y evidencias recabadas, no coinciden con los informes financieros presentados ante la autoridad electoral.

Beneficio Inobjetable: La falta de transparencia en el manejo y declaración de los recursos económicos por parte de la denunciada no sólo vulnera las disposiciones legales, sino que proporciona un beneficio injusto frente a otros contendientes que sí cumplen con las regulaciones, alterando así el principio de equidad que debe regir la competencia electoral.

Dada la gravedad de las omisiones y la posible afectación al proceso electoral justo y equitativo, **es imperativo que la Unidad Técnica de Fiscalización lleve a cabo una inspección minuciosa de los registros expuestos por los *Denunciados***. Esta no solo debe centrarse en verificar y corregir las discrepancias encontradas, sino también en establecer un precedente que disuada a otros actores políticos de incurrir en prácticas similares.

La *Denunciada*, al no cumplir con la obligación de reportar adecuadamente los gastos de campaña, ha comprometido los principios de equidad, transparencia y legalidad que son esenciales para la integridad de los procesos electorales. Por lo tanto, resulta esencial que la autoridad competente no solo sancione estas violaciones de manera

---

<sup>7</sup> Sentencia emitida por la Sala Superior dentro del expediente SUP-JDC-0545-2017, disponible para su consulta en:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0545-2017->

proporcional, sino que también implemente medidas para fortalecer los mecanismos de fiscalización y garantizar así la equidad entre todos los contendientes.

La responsabilidad de la Unidad Técnica de Fiscalización no se limita a la aplicación de sanciones, sino que también incluye asegurar un marco de competencia justa, donde todos los participantes tengan las mismas oportunidades de competir basadas en sus propuestas y méritos, y no en su capacidad para eludir responsabilidades legales.

## **PRUEBAS**

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Relacionada con el punto número 3 del apartado de hechos del presente. Consistente en las ligas electrónicas (enlaces) que se señalan en el cuerpo del presente escrito, de las cuales se desglosan las Operaciones de Ingresos y Gastos de campaña realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, asimismo, el desglose de Gastos por Rubro, ambos con fecha de corte al 22 de abril del año en curso, datos de los cuales se advierten los montos atribuibles a los gastos de la *Denunciada*.
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Relacionada con el punto número 1 del apartado de hechos del presente curso, consistente en las ligas electrónicas (enlaces) que se señalan en la tabla expuesta dentro del desarrollo del punto previamente mencionado.
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Relacionadas con los puntos número 1 y 3 del apartado de Hechos, que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, respecto a la realización y difusión de los Actos de Campaña de la *Denunciada*, así como a la comprobación de la omisión y negligencia de los reportes mencionados ante los organismos correspondientes.
- IV. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general,

específicamente se solicita, que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación de la propaganda electoral.

- V. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, le solicito se sirva:

**PRIMERO.** Tener por presentado en los términos del presente escrito.

**SEGUNDO.** Acordar y ordenar las diligencias y certificaciones que se solicitan en el presente documento, así como desahogadas las actuaciones necesarias en la presente solicitud de investigación.

**TERCERO.** A esta autoridad electoral se solicita que en el ejercicio de la facultad investigadora realice las diligencias necesarias para certificar la ubicación y existencia de la propaganda política-electoral aludida en el presente escrito.

**CUARTO.** Se remita la presente queja a la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que se realicen los trámites correspondientes y se sancione conforme a derecho.

**“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A SU FECHA DE PRESENTACIÓN.**



---

**JOHNATAN RAUL RUIZ MARTINEZ**

**REPRESENTANTE SUPLENTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE NUEVO LEÓN, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**